

Rubro original 18 de Mayo 2018),  
Luisa ONGARATO BET.

Partes y secciones confidenciales: Datos Personales, Foja 7

Marco Jurídico: Artículos 2, fracción V; 6; 8; 16; 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales, Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones.



## RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGА A QMC DAS MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

### ANTECEDENTES

- II. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.
- V. Solicitud de Concesión. Con fecha 12 de octubre de 2017, QMC DAS México, S.A.P.I. de C.V., (en lo sucesivo "QMC") presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, el formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, con el fin de implementar una red de comunicaciones para prestar los servicios de transporte de datos y provisión de capacidad a diversos prestadores de servicios de telecomunicaciones, utilizando medios de transmisión alámbricos (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, mediante escrito presentado ante el Instituto el 24 de octubre de 2017, QMC entregó información complementaria a la Solicitud de Concesión.

Asimismo, mediante escrito presentado ante el Instituto el 10 de noviembre de 2017, QMC entregó información complementaria a la Solicitud de Concesión, como parte de la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2075/2017, notificado el 6 de noviembre de 2017.

- VI. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2205/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/2375/2017 notificado el 23 de noviembre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/826/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

#### CONSIDERANDO

Primer.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60. y 70. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que

sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Las características generales del proyecto de que se trate, y
- III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

"(...)"

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del Interesado.

QMC acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

II. Modalidad de uso.

QMC especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

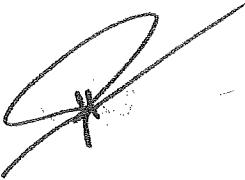
- a) Descripción del Proyecto: A través de la concesión única para uso comercial, QMC implementará una red de comunicaciones alámbricas, para prestar los servicios de transporte de datos y provisión de capacidad a diversos concesionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, con cobertura inicial en la Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México.

Para lo anterior, la red a desplegar por QMC se compondrá de segmentos de fibra óptica que interconectarán de modo bidireccional sitios remotos o centrales del servicio de telefonía móvil con diversos sistemas de antenas de distribución; QMC conducirá el tráfico recolectado por la respectiva antena a la central o sitio remoto correspondiente, en donde será entregado al prestador de servicios de telecomunicaciones con quien QMC haya celebrado un contrato de prestación de servicios, y de igual forma, el tráfico proveniente de la central será transportado a la antena de distribución correspondiente.

Cabe señalar que las bandas de frecuencias de operación del sistema de distribución de antenas señalado, corresponden a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas a diversos operadores de servicios de telecomunicaciones y su explotación no formará parte del sistema empleado por QMC, ya que dicha explotación será llevada a cabo por los clientes de QMC al amparo de las concesiones de las que son titulares.

#### IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) Capacidad Técnica. QMC presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios, ya que contará con el apoyo técnico de la empresa QMC Telecom International Holdings, LLC, quien forma parte del Grupo de Interés Económico de QMC, misma que cuenta con experiencia en la instalación y operación de infraestructura de telecomunicaciones, con lo que se acredita que QMC podrá proporcionar soluciones viables a cualquier problemática que se presente.
- b) Capacidad Económica. QMC acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de los estados financieros de la empresa QMC Telecom International Holdings, LLC, quien forma parte del Grupo de Interés Económico de QMC, con lo que se concluye que QMC cuenta con los fondos necesarios para implementar el proyecto y se confirma su solvencia económica para el desarrollo del mismo.
- c) Capacidad Jurídica. QMC acreditó este requisito mediante la presentación de la escritura pública número 34,371 de fecha 6 de febrero de 2015, otorgada ante la fe de la Notaría 139 del primer distrito registral del Estado de Nuevo León, en la que se hace constar la constitución de QMC; asimismo, en dicho documento se establece, entre otras cosas, que la empresa es de nacionalidad mexicana. Aunado a lo anterior, en la escritura pública número 47,976 de fecha 1 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe de la Notaría 139 del primer distrito registral del Estado de Nuevo León, se señala que el objeto social de QMC consistirá, entre



otras cosas, en la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones en México; de igual forma, en dicho documento se establece que los actuales y futuros accionistas de QMC convienen expresamente en que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de dicho interés o participación, y en consecuencia, se obligan a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana - Considerando que el objeto social de la sociedad comprende la prestación de servicios de telecomunicaciones (sin incluir la posibilidad de proporcionar servicios de radiodifusión) se permitirá la inversión extranjera hasta en un 100% (cien por ciento).

En ese sentido, cabe señalar que QMC, a la fecha de la presente Resolución, cuenta con inversión extranjera del cien por ciento en el capital social de la empresa, por lo que en caso de que QMC tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, dicha empresa deberá obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.

Por otra parte, cabe señalar que con las boletas de inscripción con folio mercantil electrónico número 153962\*1 de fechas 14 de julio de 2015 y 14 de septiembre de 2017, se acreditó que las escrituras públicas antes referidas quedaron inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León.

d) **Capacidad Administrativa.** QMC acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.

#### V. Programa inicial de cobertura.

QMC señaló que prestará los servicios de transporte de datos y provisión de capacidad a diversos concesionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, con cobertura inicial en la Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México.

#### VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, QMC presentó la factura número 170009830, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2205/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/826/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

“(…)  
GIE al que pertenece el Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 3 presenta a las personas que, por virtud de su tenencia accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento), se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante).<sup>1</sup>

Cuadro 3. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas naturales/identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas	Porcentaje accionario (%)
QMC DAS México, S.A.P.I. de C.V.	QMC DAS, LLC QMC Partners-D, LLC	99.999998/ 0.000002
QMC DAS, LLC	QMC Telecom International Holdings, LLC	95,00
QMC Telecom International Holdings, LLC (QMC Telecom International)	Housatonic Partners Accel Partners & Affiliates Ashford Venture Partners, Inc. CFC Holding L.P. Ashford Equity Partners TTCER Partners, LLC CXGL Holdings, LP	24.00 17.90 15.80 9.20 6.50 5.20 5.20
Coubicaciones y Negociaciones Exclusivas, S.A.P.I. de C.V.	QMC Telecom International Holdings, LLC	N.d.
Conex Telecom, S.A. de C.V.		N.d.
QMC Telecomunicaciones de México, S.A. de C.V.	Coubicaciones y Negociaciones Exclusivas, S.A.P.I. de C.V.	N.d.
Immobilatoria Covalente, S.A. de C.V.		N.d.

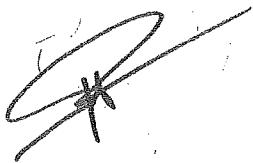
Fuente: Elaboración propia con información del Instituto y la proporcionada por el Solicitante.

N.d. No disponible

Como se observa en el cuadro anterior, los principales accionistas de QMC Telecom International son: I) Housatonic Partners; II) Accel Partners & Affiliate; y III) Ashford Venture Partners, Inc. Al respecto, las tres compañías se dedican a la inversión de capital privado especializadas en empresas tecnológicas relacionadas con servicios como internet, tecnología de la información, tecnologías e infraestructura de almacenamiento, big data, entre otros.

(…)

<sup>1</sup>El Solicitante no identifica que alguna de sus filiales, afiliadas, subsidiarias, controladoras o partes relacionadas cuenten con una concesión, autorización premisa o cualquier otro título que, directa o indirectamente, les permita prestar servicios de telecomunicaciones en México.



### Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector telecomunicaciones en México.

### B. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.

A partir de la información disponible, incluyendo del Registro Público de Concesiones, se corroboró que el Solicitante, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

QMC Telecom International, se dedica a desarrollar infraestructura pasiva de telecomunicaciones, en específico torres, las cuales arrienda a operadores de servicios de telecomunicaciones. En México inició operaciones en el año de 2011, arriendando infraestructura pasiva a diferentes operadores de telefonía móvil<sup>2</sup> y cuenta con alianzas con dueños de inmuebles como Walmart, OXXO, Soriana, Tiendas Extra, entre otros.

(...)

### IV. OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, QMC podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, QMC pretende prestar inicialmente los servicios de transporte de datos y provisión de capacidad a diversos prestadores de servicios de telecomunicaciones con una cobertura inicial en la Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

A continuación se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de las Solicitud.

- La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
- El Solicitante manifiesta que a partir del otorgamiento de la concesión única solicitada tiene la intención de proveer los servicios de transporte de datos y provisión de capacidad con una cobertura inicial en la Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- Actualmente, el GIE del Solicitante, y considerando Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

<sup>2</sup> De acuerdo con información de existente en la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la participación de QMC en el mercado de arrendamiento de infraestructura pasiva, en especial torres, no es significativa. Fuente CNC-002-2017.

• Sin embargo, QMC Telecom International, desarrolla Infraestructura pasiva de telecomunicaciones, en específico torres, las cuales arrienda a distintos operadores, con una participación de mercado poco significativa. En este servicio enfrenta a competidores importantes como Telesites y American Tower.

• En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, el Solicitudante participaría por primera vez en la prestación de los servicios de transporte de datos y provisión de capacidad. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que QMC obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

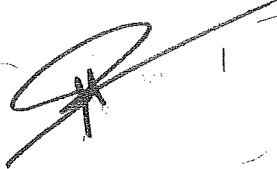
(...)"

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2375/2017 notificado el 23 de noviembre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, se debe considerar que la emisión de dicha opinión es facultad potestativa de la citada Dependencia, por lo que su emisión no es un requisito necesario para continuar con el trámite que nos ocupa. Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, y tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Concesión, este Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procederá el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto



Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de QMC DAS México, S.A.P.I. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar/cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener QMC DAS México, S.A.P.I. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- En caso de que QMC DAS México, S.A.P.I. de C.V., tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, dicha empresa deberá obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60, 70, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera. Lo anterior, en virtud de que QMC DAS México, S.A.P.I. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de admisión de extranjeros, siendo todos sus accionistas de nacionalidad extranjera, mismos que cuentan con una participación del cien por ciento en el capital social de dicha empresa.

Dicha opinión deberá presentarse por el interesado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, previamente a que manifieste su intención para prestar servicios de radiodifusión.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a QMC DAS México, S.A.P.I. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

CUARTO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a QMC DAS México, S.A.P.I. de C.V.

QUINTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.)

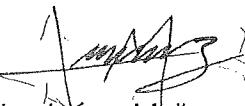
  
Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente

  
Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada

  
María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

  
Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado

  
Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

  
Javier Juárez Mojica  
Comisionado

  
Arturo Robles Róvalo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria celebrada el 31 de enero de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Róvalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/310118/46.

